Año económico de 1878-79. LUNES 9 DE JUNIO. Número 287.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CÓDIGO PENAL (1).

CAPÍTULO IV.

De la aplicacion de las penas.

Seccion primera.

Reglas para la aplicacion de las penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.

Art. 62. A los autores de un delito ó falta se impondrá la pena que para el delito ó falta que hubieren cometido se hallare señalada por la ley.

Siempre que la ley señalare generalmente la pena de un delito, se entenderá que la impone al delito consumado.

Art. 63. En los casos en que el delito ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar el culpable, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si el delito ejecutado tuviere señalada pena menor que la correspondiente al que se habia propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á este en su grado máximo, la pena correspondiente al segundo.

2.ª Si el delito ejecutado tuviere señalada pena menor que la correspondiente al que se habia propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á este, tambien en su grado máximo, la pena correspondiente al primero.

3.ª Lo dispuesto en la regla anterior no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyeren además tentativa ó delito frustrado de otro hecho, si la ley castigara estos actos con mayor pena, en cuyo caso se impondrá la correspondiente á la tentativa ó al delito frustrado en su grado máximo.

Art. 64. A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado.

La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas.

Art. 65. A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 66. A los cómplices de un delito consumado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 67. A los encubridores de un delito consumado se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 68. A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito frustrado.

Art. 69. A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito frustrado.

Art. 70. A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Art. 71. Á los encubridores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Art. 72. Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos 67, 69 y 71 los encubridores comprendidos en el núm. 3.º del art. 14 en quienes concurra la circunstancia primera del mismo número, á los cuales se impondrá la pena de inhabilitacion perpétua especial, si el delincuente encubierto fuere reo de delito grave, y de inhabilitacion especial temporal, si lo fuere de delito menos grave.

Art. 73. Las disposiciones generales contenidas en los artículos 64 y siguientes hasta el 72 inclusive no tendrán lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad ó el encubrimiento se hallen especialmente penados por la ley.

Art. 74. Para graduar las penas que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes hasta el 71 inclusive corresponde imponer á los autores de delito frustrado y de tentativa, y á los cómplices y encubridores, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la pena señalada al delito fuere una sola é indivisible, la inmediatamente inferior será la que siga en número en la escala gradual respectiva á la pena indivisible.

2.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de dos penas indivisibles ó de una ó mas divisibles, impuestas en toda su extension, será inmediatamente inferior la que siga en número en la escala gradual respectiva á la menor de las penas impuestas.

3.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de una ó dos indivisibles y del grado máximo de otra divisible, la pena inmediatamente inferior se compondrá de los grados medio y mínimo de la propia pena divisible y del máximo de la que la siga en número en la respectiva escala gradual.

4.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de varios grados, correspondientes á diversas penas divisibles, la inmediatamente inferior se compondrá del grado que siga al mínimo de los que constituyan la pena impuesta y de los otros dos mas inmediatos que se tomarán de la propia pena impuesta, si los hubiese, y en otro caso de la pena que siga en número en la respectiva escala gradual.

5.ª Cuando la ley señalare la pena al delito en una forma especialmente no prevista en las cuatro reglas anteriores, los Tribunales, procediendo por analogía, aplicarán las penas correspondientes á los autores de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.

Art. 75. Cuando la pena señalada al delito estuviere incluida en dos escalas, se hará la gradacion prevenida en el artículo precedente, por la escala que comprenda las penas con que estén castigados la mayor parte de los delitos de la seccion, capítulo ó título donde esté contenido el delito.

(1) Véase el número anterior.

Tabla demostrativa de lo dispuesto en este capítulo.

	Pena señalada para el delito.	Pena correspondiente al autor de delito frustrado y cómplice de delito consumado	Pena correspondiente al autor de tentativa de delito consumado, al encubridor del propio delito y á los cómplices de delito frustrado.	Pena correspondiente al encubridor de delito frustrado y á los cómplices de tentativa.	Pena correspondiente al encubridor de tentativa de delito.
Primer caso..	Muerte..........	Cadena perpétua........	Cadena temporal........	Presidio mayor........	Presidio correccional.
Segundo caso	Cadena perpétua á muerte..........	Cadena temporal........	Presidio mayor........	Presidio correccional........	Arresto mayor.
Tercer caso..	Cadena temporal en su grado máximo á muerte......	Presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio....	Presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio......	Arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado medio......	Multa y arresto mayor en sus grados mínimo y medio.
Cuarto caso..	Presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio........	Presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio.	Arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado medio........	Multa y grado mínimo y medio del arresto mayor........	Multa.

Seccion segunda.

Reglas para la aplicacion de las penas en consideracion á las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 76. Las circunstancias atenuantes y agravantes se tomarán en consideracion para disminuir ó aumentar la pena en los casos y conforme á las reglas que se prescriben en esta Seccion.

Art. 77. No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyeren un delito especialmente penado por la ley, ó que esta haya expresado al describirlo y penarlo.

Tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.

Art. 78. Las circunstancias agravantes ó atenuantes que consistieren en la disposicion moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido, ó en otra causa personal, servirán para agravar ó atenuar la responsabilidad solo de aquellos autores, cómplices ó encubridores en quienes concurrieren.

Las que consistieren en la ejecucion material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo, servirán para agravar ó atenuar la responsabilidad, únicamente de los que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de la accion ó de su cooperacion para el delito.

Art. 79. En los casos en que la ley señalare una sola pena indivisible, la aplicarán los Tribunales sin consideracion á las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran en el hecho.

En los casos en que la ley señalare una pena compuesta de dos indivisibles, se observarán para su aplicacion las siguientes reglas:

1.ª Cuando en el hecho hubiere concurrido solo alguna circunstancia agravante, se aplicará la pena mayor.

2.ª Cuando en el hecho no hubieren concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, se aplicará la pena menor.

3.ª Cuando en el hecho hubiere concurrido alguna circunstancia atenuante y ninguna agravante, se aplicará la pena menor.

4.ª Cuando en el hecho hubieren concurrido circunstancias atenuantes y agravantes, las compensarán racionalmente por su número é importancia los Tribunales, para aplicar la pena á tenor de las reglas precedentes, segun el resultado que diere la compensacion.

Art. 80 En los casos en que la pena señalada por la ley contenga tres grados, bien sea una sola pena divisible, bien sea compuesta de tres distintas, cada una de las cuales forma un grado con arreglo á lo prevenido en los artículos 95 y 96, los Tribunales observarán para la aplicacion de la pena, segun haya ó no circunstancias atenuantes ó agravantes, las reglas siguientes:

1.ª Cuando en el hecho no concurrieran circunstancias agravantes ni atenuantes, impondrán la pena señalada por la ley en su grado medio.

2.ª Cuando concurriere solo alguna circunstancia atenuante, la impondrán en el grado mínimo.

3.ª Cuando concurriere solo alguna circunstancia agravante, la impondrán en el grado máximo.

4.ª Cuando concurrieren circunstancias atenuantes y agravantes, las compensarán racionalmente para la designacion de la pena, graduando el valor de unas y otras.

5.ª Cuando sean dos ó mas y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante, los Tribunales impondrán la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley en el grado que estimen correspondiente, segun el número y entidad de dichas circunstancias.

6.ª Cualquiera que sea el número y entidad de las circunstancias agravantes, los Tribunales no podrán imponer pena mayor que la designada por la ley en su grado máximo.

7.ª Dentro de los límites de cada grado, los Tribunales determinarán la cuantía de la pena en consideracion al número y entidad de las circunstancias agravantes y atenuantes y á la mayor ó menor extension del mal producido por el delito.

Art. 81. En los casos en que la pena señalada por la ley no se componga de tres grados, los Tribunales aplicarán las reglas contenidas en el artículo anterior, dividiendo en tres períodos iguales el tiempo que comprenda la pena impuesta, formando un grado de cada uno de los tres períodos.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION

Regimiento Cazadores de Tetuan 17.º de Cabalieria.

Hallándose vacante la plaza de Maestro sillero del mismo, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el Reglamento circulado en Real órden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público á fin de que los maestros que deseen optar á ella presenten ó remitan instancias á esta oficina ántes del dia 1.º de Julio próximo, en cuyo dia principiarán las oposiciones, debiendo los aspirantes presentar el certificado de exámen y suficiencia hecho en el Cuerpo de Artillería.

Barcelona 1.º de Junio de 1879.—El T. C. C. Jefe del Detall, José Hevia.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, tendrá efecto en la casa consistorial de la misma el Domingo 22 del actual, la subasta de embaldosado y arreglo de un trozo de la calle de Hernan Cortés de esta poblacion comprendido desde la de Cisneros hasta el encuentro con la de Bailén, conforme al presupuesto, y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones arregladas al modelo adjunto, se harán en pliegos cerrados acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Depositaría del Ayuntamiento del 5 por 100 importe del presupuesto de las mismas obras.

2.ª Dichos pliegos se entregarán al Sr. Alcalde de once á doce de dicho dia 22 los que serán rubricados y numerados por su órden y por el mismo se abrirán dadas las doce del propio dia.

3.ª Leidas las proposiciones se declarará adjudicado el ser-

vicio á favor de la que resulte mas ventajosa, bajo el tipo de 3.598 pesetas 3 céntimos quedando sin efecto las que excedan del mismo.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores, que con las voces de costumbre determinará la definitiva adjudicacion al mas ventajoso postor, y á falta de este del que fué considerado provisional como de mejor proposicion.

Orense 6 de Junio de 1879.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., empadronado en... enterado del anuncio, presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de embaldosado y arreglo de un trozo de la calle de H. Cortés, comprendido desde la de Cisneros hasta el encuentro con la de Bailén, hace proposicion á las mismas por la cantidad de...... pesetas...... céntimos (en letra).

Fecha y firma del interesado.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por virtud de juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Carballo Dominguez, vecino de Cachamuiña, en el distrito del Pereiro de Aguiar, contra Josefa Pombar y su marido Manuel de la Fuente Fernandez, de Espartedo, en el de Nogueira de Ramuin, se anuncia la subasta de los siguientes bienes:

Semovientes.

1.ª Cuatro carneros y cuatro ovejas en 56 pesetas.

2.ª Un cerdo y una cerda de cria, su valor 48 pesetas.

Muebles.

3.ª Dos arcas madera castaño, viejas sin llaves, porte ocho fanegas cada una, su valor 10 pesetas.

4.ª Una mesa con tres cajones madera de castaño muy deteriorada y casi inservible, en 2 pesetas.

5.ª Un pote de metal con su correspondiente tapadera, porte una olla, en 5 pesetas.

6.ª Otro pote de metal sin tapadera, porte media olla, en 2 pesetas.

Bienes de la ejecutada Josefa Pombar y su marido Manuel de la Fuente.

7.ª En la Pereira, término de Espartedo, en las de la parroquia de Santa Cruz de Rubiacós, nueve áreas 70 centiáreas de terreno labradío secano, linda Norte mas de José Rodriguez, Sur otro de los herederos de Leonarda Fernandez, Este el de Urbano Melon y Oeste camino público; le afecta la pension de dos cuartos y tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo de D. Eduardo Macia, de Orense, su valor deducido el de la pension, 300 pesetas.

8.ª En Tras de la Tapada de Paizas, término de id., id., 20 áreas 38 centiáreas de terreno á labradío secano y monte peñascal linda Norte con labradío de Celedonio Rodriguez, Sur mas de Julian Fernandez, Este el de Andrés Fernandez y Oeste monte comunal; le afecta la renta de dos cuartillas de centeno para el citado foral de Espartedo, su valor deducido el de la pension 66 pesetas.

9.ª En la Cantareira, término de id., id., 16 áreas 10 centiáreas de terreno á monte bajo y tojal, linda Norte mas de Celedonio Rodriguez, Sur otro de Dámaso Fernandez, Este labradío de Juan Rodriguez y Oeste mas de Celedonio Rodriguez y monte de Dámaso Ferreiro; le afecta la renta de una cuartilla de centeno para el mencionado foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension, 30 pesetas.

10. En la Caldeira, término de id., id., 10 áreas 30 centiáreas de terreno á labradio secano, linda Norte y Sur labradio y monte de Bernardo Ferreiro, Este labradio de Dámaso Fernandez y Oeste mas de Celedonio Rodriguez, le afecta la renta de un cuarto y dos cuartillas de centeno para el expresado foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension, 166 pesetas.

11. En el Teso de Baña, término municipal de id., id., 90 áreas 20 centiáreas de monte bajo, linda Norte mas de Celedonio Rodriguez y Bernardo Pérez, Sur y Oeste otro de Francisco Martinez y Este con el de Bernardo Ferreiro; le afecta la pension de dos cuartos y dos cuartillas de centeno para el foral de Val de Porca del que es cabezalero Bernardo Perez, vecino del mismo lugar de Val da Porca, su valor, deducido el de la pension, 150 pesetas.

12. En la Broya, término de idem, 15 áreas 60 centiáreas de terreno á labradio secano y monte bajo, linda Norte con monte de Concepcion Fernandez, Sur mas de Manuel Rodriguez, Este labradio y monte de Juan Rodriguez y Oeste el de Facundo Gonzalez le afecta la pension de dos cuartillas de centeno para el referido foral de Val da Porca, su valor, deducido el de la pension, 18 pesetas.

13. En Terroal, término de idem, 20 áreas 38 centiáreas de terreno labradio secano, linda Norte con monte comunal, Sur camino público, Este labradio y monte de Julian Fernandez y Oeste mas de Juan Rodriguez; le afecta la pension de tres cuartillas de centeno para el citado foral de Val da Porca, su valor, deducido el de la pension, 50 pesetas.

14. En la Millariza, término de id., seis áreas 40 centiáreas de terreno á labradio secano y algun monte, linda Norte con soto de Ezequiel Gonzalez, Sur con casa bodega de José Rodriguez, Este soto de Manuel Fernandez, y Oeste otro de Julian Fernandez; le afecta la pension de dos cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension, 75 pesetas.

15. En el Gorrion, término de idem, 42 áreas 50 centiáreas de terreno á prado regadio y monte peñascal, linda Norte con prado y monte de Pedro Alvarez y camino, Sur mas José Gonzalez, Este prado de Manuel y Celedonio Rodriguez y Oeste monte de Bernardo Ferreiro, le afecta la pension de cuatro cuartos de centeno para el foral de Val da Porca y cuatro ferrados de idem para D. José Vega, de San Estéban, su valor, deducido el de las pensiones, 75 pesetas.

16. En la Cortiña de la Escribana, término de id., cinco áreas 32 centiáreas de terreno á labradio secano, linda Norte con camino público, Sur labradio de Juan Melon, Este el de Celedonio Rodriguez y Oeste prado de Julian Fernandez; le afecta la pension de un cuarto de centeno para el foral de Espartedo y cuatro ferrados de idem para D. José Vega, de San Estéban, su valor deducido el de las pensiones, 120 pesetas.

17. En la Abelleira, término de id., 18 áreas 90 centiáreas de monte peñascal y soto con cinco pies de castaños; linda Norte con prado y monte de Juan Melon, Sur soto y monte de Celedonio Rodriguez, Este camino público y Oeste prado de Pedro Alvarez, arroyo en medio; le afecta la renta de un cuarto de centeno para el foral de Espartedo y cuatro ferrados de id., para D. José Vega, de San Estéban, su valor, deducido el de las pensiones, 20 pesetas.

18. Inmediato al lugar de Espartedo una área 90 centiáreas de terreno á huerta, linda Norte con casa partida 27 de esta tasa, Sur camino público, Este huerta de Celedonio Rodriguez y Oeste otra de Cármen Pombar; le afecta la pension de tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo de D. Eduardo Macia, su valor, deducido el de la pension, 80 pesetas.

Bienes del ejecutado Manuel de la Fuente.

19. En el Liñar, término de idem, id., una área 46 centiáreas de terreno á prado regadío, linda Norte mas de Dámaso Fernandez, Sur otro de Manuel Varela, Este labradío de los herederos de Pascua Gomez y Oeste con labradío partida 25 de esta tasa; le afecta la pension de tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 80 pesetas.

Bienes reembargados pertenecientes al ejecutado.

20. En el Lameiro grande, término de id., 80 áreas 90 centiáreas de terreno, á prado y labradío secano y monte robleda, linda Norte con prado de Froilan Junco y otros, S. labradio y prado de Manuel Varela, E. labradio de Cármen Pombar y Oeste con labradio y monte de Silvestre Seara; le afecta la renta de un cuarto y tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, dos libras de manteca cocida, 160 reales en dinero y siete y medio ferrados de centeno para D. José Somoza Saco, de San Estéban, su valor, deducido el de las pensiones, 200 pesetas.

21. En el Chao, término de idem, cuatro áreas diez centiáreas

de terreno á labradío secano, linda Norte mas de Cármen Pombar, Sur otro de Dámaso Fernandez, Este Angel Fernandez, y Oeste camino; le afecta la pension de tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor deducido el de la pension, 90 pesetas.

22. En el Liñar, término de idem, una área 20 centiáreas de terreno á labradío secano, linda Norte mas de Juan Rodriguez, Sur otro de Manuel Varela, Este con prado, partida 19 de esta tasa y Oeste con labradío de Manuel Rodriguez; le afecta la pension de dos cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 60 ptas.

23. En Peizás, y por otro nombre Suas Paredes, término de idem, id. ocho áreas 14 centiáreas de terreno á labradío secano, linda Norte camino, Sur monte de Bartolomé Cortés, Este labradío de Manuel Varela y Oeste mas de Pedro Alvarez; le afecta la renta de un cuarto y dos cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 160 pesetas.

24. Una casa de alto y bajo, señalada con el número 76, en el lugar de Espartedo, su extension 42 metros, linda Norte con casa de Bernardo Ferreiro, Sur con huerta, partida 18 de esta tasa, Este con casa de Bernardo Ferreiro y la cuadra, partida 26 de esta tasa, y calle pública, hácia donde tiene su entrada, y Oeste con huerta de Andrés Rodriguez. Se compone en su planta baja de dos cuadras y en la principal de una sala y cocina, es de mampostería, está tejada y le afecta la pension de un cuarto de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 410 pesetas.

25. Otra casa de alto y bajo, señalada con el número 70, en el referido lugar, su mensura 38 metros, linda Norte con casa de Benita Alvarez y calle pública, hácia donde tiene su entrada y escalera, Este y Sur con calle pública y Oeste con casa de Juan Melon. Se compone en su planta baja de una cuadra regular y tres pequeñas, y la principal de una sala, cocina y patio; es de mampostería, le afecta la pension de tres cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 320 ptas.

Bienes del ejecutado y su esposa.

26. En la casa número 77 del lugar de Espartedo, de propiedad de Celedonio Rodriguez, una cuadra en su planta baja, su extension 24 metros, linda Norte con calle pública, hácia donde tiene su entrada, Sur con la huerta, partida 18 de esta tasa, Este casa de Celedonio Rodriguez y Oeste con la casa, partida 24 de esta tasa; le afecta la pension de una cuartilla de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 50 pesetas.

27. En Bouzas, término de idem 10 áreas 50 centiáreas de terreno á labradío secano y monte peñascal, linda por el Norte y Sur con mas de Celedonio Rodriguez, Este soto de Pedro Alvarez, muro en medio y Oeste con labradío de Antonio Rodriguez; le afecta la pension de una cuartilla de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 9 pesetas.

28. En Pereiras, término de idem, id. una área 71 centiáreas de terreno á huerta, linda Norte con casa de Angel Fernandez, camino de servidumbre en medio, Sur huerta de Juan Rodriguez, Este mas de Jorge Lopez y Oeste la de Manuela Pato; le afecta la pension de una cuartilla de centeno para el foral de Espartedo. Esta partida está proindiviso con Manuela Pato, correspondiendo solo la mitad á los ejecutados, la cual tasa deducida la pension en 20 pesetas.

Bienes del ejecutado.

29. Y por último en el Augueiro, término de id., dos áreas 70 centiáreas de terreno á labradío secano, linda por el Norte y Este mas de Facundo Gonzalez, Sur el campo de Bernardo Ferreiro y Oeste, labradío de Manuel Varela, le afecta la pension de dos cuartillas de centeno para el foral de Espartedo, su valor, deducido el de la pension 60 pesetas.

Total 2,732 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 8 del próximo mes de Julio á la hora de diez de la mañana, que se admitirán las posturas arregladas y rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 7 de Junio de 1879.—*Antonio* Nieto y Pacheco.—D. S. O., Casiano Santamarina.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal á la que podrán optar los aspirantes á ella que reuniendo las circunstancias que previene la ley orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes documentadas en Secretaría dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Carballeda de Avia 4 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, José M.ª Gomez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.